



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ESTUDIO SOBRE DELITO DE ESTAFA DE UN CASO EN
CAMANÁ CASO EXP. 2012-00179-0-040201-SM-PE-01**

PRESENTADO POR

BACH. JAIME EDUARDO MONTOYA VILLANES

ASESOR

DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2022



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la _FACULTAD DE NCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación () / Tesis () / Trabajo de suficiencia profesional (X) /

ESTUDIO SOBRE DELITO DE ESTAFA DE UN CASO EN CAMANA CASO EXP. 2012-00179-0-040201-SM-PE-01.

Presentado por el(la):

BACH. JAIME EDUARDO MONTOYA VILLANES

Para obtener el grado académico () o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad () de ABOGADO asesorado por el/DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA, asesor con Resolución de Decanato N°03822-2023-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. JAIME EDUARDO MONTOYA VILLANES	ESTUDIO SOBRE DELITO DE ESTAFA DE UN CASO EN CAMANA CASO EXP. 2012-00179-0-040201-SM-PE-01.	11%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 11%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 24 de junio de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona

Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE	6
RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	12
ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA	12
1.1.- Antecedentes	12
1.2.- Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.	25
1.3.- Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc.....	26
1.4.- Descripción De La Experiencia	27
1.5.- Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.	29
1.6.- Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)	31
1.7.- Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.	32
1.8.- Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo. ...	43
CAPÍTULO II	46
FUNDAMENTACIÓN	46
2.1 Explicación Del Papel Que Jugaron La Teoría Y La Practica En El Desempeño Laboral En La Situación Objeto Del Informe, Como Se Integraron Ambas Para Resolver Problemas.	46
2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.	47
CAPÍTULO III.....	49

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS.....	49
3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos Durante La Carrera.....	49
3.2 Desarrollo de experiencias.	54
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXO	59

RESUMEN

Para este estudio del delito de estafa que se configura dentro del (Artículo 196, Código Penal), donde nos habla del delito de estafa y otras defraudaciones, de tipo penal de la ejecución siguiendo los elementos que debe reunir para poder ser tipificado del delito como el agente de engaño al sujeto pasivo, haciéndolo caer en el error o engaño, consecuentemente que la víctima debe ceder su patrimonio, resultándole un perjuicio en la cual el estafador se beneficie del mismo o un tercero.

Para este trabajo de suficiencia se basa en un caso que se dio en el segundo juzgado unipersonal penal de Camaná, sobre el delito de estafa sobre el arrendamiento de terrenos y el incumplimiento de tomar posesión de los cuatro agraviados por lo que hacen su denuncia.

La fiscalía presenta los elementos de convicción y se realiza el juicio de primera instancia donde el demandado no concurre y se dictamina la sentencia de 3 años de pena de libertad y ser recluso en un penal, donde se da aviso para su captura.

La defensa del denunciado presenta la apelación al juicio emitido en primera instancia presentando pruebas más contundentes para poder ir a segunda instancia donde se resuelve darle 4 años de pena privativa domiciliaria y al pago de reparación a los demandantes.

Complemento el análisis y estudio con antecedentes que refieren causas similares y con autores donde basan sus teorías del delito de estafa.

Palabras Claves: Delito de estafa, engaño, estafador, patrimonio, sujeto pasivo, error.

INTRODUCCIÓN

La razón básica de las leyes es contribuir con la sociedad en una relación armoniosa, siendo útil para los ciudadanos, motivo en que los delitos que se cometen en agravio del patrimonio son amplios, ya que las leyes para atenderlo deben de considerar las circunstancias, atenuantes y características, con una adecuada precisión y celeridad, siendo esto descrito en el (Artículo 196, Código Penal) donde narra el delito de estafa y sus sanciones que acarrea esta para el denunciado.

Este delito de estafa daña el patrimonio de las víctimas haciéndolas caer en el error cediéndole el bien de manera voluntaria sin que haya un agravante de fuerza o peligro, no hay consideración si las víctimas tienen alguna desventaja en edad, sexo, incapacidad o madurez por lo que debe de ser analizada e interpretada las normas para que se pueda juzgar de manera eficaz y sin dejar vacíos.

Se debería considerar la existencia de agravantes para este delito, siendo diferente el proceso ya que, en otros delitos como robo y extorsión, las que ameritan por la naturaleza circunstancias y agravantes, siendo el delito de estafa no tan sancionada, solo el código penal considera de un año hasta seis años de pena privativa.

Es conocido que el ilícito penal patrimonial se agrava al actuar con violencia y poder excesivo para sustraer el bien jurídico protegido al sujeto pasivo, condiciones que no se estiman en los escenarios agravantes que expresa el (Artículo 196-A, Ley

N°30076) Para el delito de la estafa este se tipifica el ardid y la astucia para inducir al error; que vendría hacer una falsa información del sujeto activo aprovechándose de un bien patrimonial que de modo voluntario e inducido por el error y, cavilando en una posible ventaja, el sujeto pasivo entrega el bien de su propia voluntad.

CAPÍTULO I

ÁSPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.1.- Antecedentes

(Monroy Quispe, 2019) Concluye la tesis primeramente los hechos configuran la relación contractual que debe contemplarse en la vía civil y no dentro de su proceso penal, razones que la denunciante es negociante por más de diez años, teniendo conocimiento de los negocios y es en el año 2012 realiza las transacciones, uno de diez mil soles y otro de cinco mil soles y en el mes de setiembre de ese mismo año efectúa otra transacción de treinta y un mil soles, en el cual veintinueve mil desembolsando en el momento y los otros dos mil restantes lo entrega posteriormente, con este hecho, la denunciante se expone voluntariamente al riesgo alto (teoría del riesgo), por entregar montos altos, la denunciante está en la posibilidad de tomar precaución (negligencia). Consecutivamente, inmediatamente del incumplimiento del acuerdo en plazo señalado, la víctima concurre al denunciado, para reclamar el incumplimiento, logrando efectuar una transacción extrajudicial, en el cual el denunciado asume la

responsabilidad de cancelar en su totalidad la deuda. Estos indicios facticos no constituye delito de estafa, al reconocer la deuda el denunciado.

Siguiente, para el delito de estafa contempla desplazamiento físico del patrimonio económico que ejecuta la víctima, causado por la distorsión de la voluntad, engaño o ardid, ocasionado por el comportamiento doloso del estafador, lo que este caso doloso diferencia, no es el desplazamiento violento en contra del patrimonio de la víctima, sino el hecho que este desplazamiento se produce por emplear la astucia o estrategia de engaño que el estafador hace caer en el error a su víctima. Por lo que la víctima era una persona de experiencia en sus negocios y tenía conocimiento de ellos.

Y para concluir, el delito de estafa tiene que analizarse bajo las reglas de esta teoría de la imputación a la víctima, por lo que debe de acreditar los supuestos: como la imputación objetiva a la conducta de la víctima, lo que implica determinar la actuación dentro del suceso delictuoso. La imputación objetiva de la conducta del agente, reconstruir la actuación del agente dentro del evento de carácter delictuoso. Fundamentar el deber objetivo del ciudadano perjudicado, verificando que la norma extrajudicial se ha transgredido. Verificar si la víctima ha tomado precauciones para evitar el daño, esto es el principio de actuación. Valoración de la conducta agente-víctima, revisando cuál de las conductas ha sido determinante. La teoría del riesgo, valuando la concurrencia de disminución de riesgo, incremento de riesgo y riesgo permitido. Establecer la responsabilidad penal del agente y de la víctima. (Gutiérrez, 2019)

(Velasquez Porras, 2021) concluye que nos referencia al (Artículo 196-A, Ley N°30076) que habla del delito de estafa agravada, no está cumpliendo con la técnica legislativa requerida para que se haga efectivo, faltándole el fallo político, esa técnica legislativa para la viabilidad, contradiciéndose estos principios generales del derecho, con las teorías y la estructura jurídica nacional e internacional del sistema. Existen razones para decir que estas circunstancias agravantes en el delito de estafa no es suficiente en el análisis jurídico a consolidar; siendo que no favorece en disminuir los delitos de estafa; demostrados en los resultados al 80% de los expertos del derecho que atribuye a la poca resistencia a los juicios, análisis, argumentos jurídicos que dejan posibilidad de duda, al no cumplir con la técnica legislativa apropiada para los casos de estafa cometido en agravio de niños, de mujeres en estado de gravidez, de adulto mayor, a discapacitados y diversos sujetos; habiendo agravantes que no reúnen los juicios jurídicos de integralidad (único y completo), irreductibilidad (expresar lo necesario), coherencia (Sin contradicciones), correspondencia (insertarse sin contradicciones a la estructura jurídica) y realismo (análisis integral de la realidad) es sus características.

Las condiciones de agravantes en el delito se basa en el engaño, ardid, astucia que inducen al error con mayor suceso a mujeres gestantes, menores de edad, adultos mayores, no visto antes de la creación del delito de estafa agravada; se comprende que el delito se agrava si usa la violencia al despojar el bien jurídico protegido a la víctima, circunstancias no contempladas como agravantes que expresa el (Artículo 196-A, Ley N°30076) como en el caso de los delitos patrimoniales de robo o hurto; juzgándose el poco nivel de efectividad que muestra la Ley N° 30076 para reducir la comisión del

delito de estafa, es necesario que el sujeto pasivo se encuentre dentro del ilícito penal a la capacidad de discernimiento se debe de actuar con alevosía y el sujeto activo sea juzgado y sentenciado por el delito de estafa agravada. Considerando que esta teoría del causalismo naturalista, es resultado que mediante la acción modifica el delito, cree que la fase interna (idea para cometer el delito), externa (preparación), describe los elementos objetivos y subjetivos y la culpabilidad (imputación); todos los elementos proceden objetivamente en la norma exista la consistencia técnica y no haya vacíos facilitando desventaja en el análisis y aplicación de la norma en cuestión, como sucede con el delito de estafa agravada de la manera que se ha redactado. Por tanto, la pluralidad de sujetos activos, que se unen para cometer un ilícito penal, está penado, en el (Artículo 317, Código Penal) (1991), que acuerda: “La persona que parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la organización, se impondrá la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”. Existiendo legislación penal por este ilícito y establecer de nuevo dentro del delito de estafa permite a los responsables de aplicar la ley no tener claridad conveniente, deteriorándose la norma en su eficacia y siendo más lenta la justicia, así como confusa y perdiéndose el carácter sancionador.

La estafa agravada debe juzgarse penalmente por este tipo de asociación y de haberse cometido el delito de estafa será juzgado por ambos delitos, decimos que por la duplicidad de delitos consumados cuando la estafa se comete al instante que el sujeto pasivo por error efectúa la entrega de su patrimonio y el sujeto activo consigue el bien y dispone del mismo; configurándose el delito mediante el ardid (medio), astucia

(habilidad para utilizar el medio), engaño (falta de verdad), error (conocimiento viciado de la realidad).

En el (Artículo 196-A, Ley N°30076) en cumplimiento de la técnica legislativa apropiada para los casos de pluralidad de agentes es oportuno que el sujeto activo toma ventaja del estado de debilidad mental, anomalías mentales o el conjunto de facultades psíquicas y volitivas que están debajo de las normales del sujeto pasivo, condiciones que emplea el sujeto activo; aprovechándose de la confianza de la víctima para que entregue sus bienes, inducido por el error; y con la creencia a la entrega de su bien patrimonial obtendrá alguna ventaja posterior o al juzgar erróneamente como la única alternativa ante esta circunstancia.

Se considera como delito de estafa agravada, el hecho que el sujeto pasivo es un adulto mayor, por lo que decimos que el adulto mayor tiene todas sus capacidades mentales para asumir sensatamente sus decisiones, no se puede decir que esté se encuentre discapacitado mental, sino se comprueba lo contrario científicamente. La técnica legislativa descrito en el (Artículo 196-A, Ley N°30076) menciona que una persona con discapacidad que es víctima de estafa agravada, se considera como una agravante genérica, la estafa se cimienta con el engaño para inducir al error y, no precisamente en el hecho de que se puede aprovechar de su limitación física para la entrega del bien patrimonial, que es a voluntad e inducido simplemente por el error. La persona que padece de deficiencias físicas, pero con pleno uso de su razón podría ser objeto de estafa como cualquier otra persona la (Artículo 3 inciso 3.1, Ley N° 29976) dice: “Si la persona tiene discapacidad posee los mismos derechos que el resto

de la población” Solo así será juzgado el sujeto activo por el delito de estafa agravada cuando este se aprovecha de la discapacidad mental del sujeto pasivo. Si no se reúnen los elementos de juicio para señalar como una circunstancia agravada que no admite el análisis jurídico dogmático y de integración del análisis y la síntesis para reconocer con la teoría funcionalista de Roxin.

Él (Artículo 196-A, Ley N°30076) toma a consideración el hecho que la mujer en estado de gravidez es víctima de engaño, cuando el sujeto activo ha cometido el delito de estafa agravada, el análisis concluye que la mujer embarazada pierde sus facultades mentales durante el periodo de gestación. En el (Inciso 2, Artículo 2, Constitución Política del Perú) decreta que: “ninguna persona debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, Es por esta razón que la mujer embarazada necesita trato especial en el trabajo y a razón que la mujer embarazada este con discapacidad mental para que el sujeto activo aproveche esta condición para inducir al error y logre despojarla del bien patrimonial, sin actuar con violencia que, por ello deberá de ser juzgado por otros delitos como el robo o el hurto.

(Balmaceda Hoyos, 2011) llega a publicar en su artículo que; En Chile, las columnas de la estafa es el engaño y el perjuicio. Lo que una mentira constituye un engaño a efectos de la estafa sea que se inicie la construcción a partir del (Artículo 468-473, Código Penal Chileno) Dándosele un protagonismo extremo al engaño, como en la distinción de ilicitudes penal y civil lo que será un problema de tipicidad que debería de corregirse conforme a los elementos hermenéuticos tradicionales.

Sin embargo, el engaño típico se demarca en la imputación objetiva. Siendo que el error no debería incluirse en el engaño, al desvalorar el tipo el comportamiento en función de la rapidez de la víctima, su credibilidad, o educación. Sencillamente la capacidad para generar el error fijaría, que no existe engaño, sino, su "relevancia" jurídico-penal. Por tanto, lo importante sería el "engaño bastante para producir error en otro".

Este delito con resultado material tiene carácter lesivo en la disposición patrimonial concretándose la disminución cuantificable del patrimonio. Siendo el perjuicio lo que percibimos como la disminución del patrimonio del engañado o víctima o de un tercero, lo que consiste como la actuación del riesgo creado o aumentado por el engaño que se encuentra considerada en proteger la norma del delito de estafa.

Se comprende que el patrimonio es la sumatoria de relaciones jurídico-patrimoniales idóneas de valoración económica, cual punto de partida para considerar el cálculo del perjuicio patrimonial sería comparar el valor del patrimonio antes y después del acto de disposición patrimonial. Consecuentemente no es conveniente una construcción mixta del patrimonio si solo se aprecie las posiciones económicas "jurídicamente reconocidas", siendo el patrimonio la base de todo bien de naturaleza económica mientras tenga una "apariencia jurídica", sin importar su reconocimiento jurídico "efectivo" o "real".

Respecto a lo anterior en el patrimonio los bienes alcanzados de forma "antijurídica", no constituya, un injusto penal, e, incluso no, se constituirían parte del patrimonio aquellos bienes, en los supuestos de prescripción del delito. Aseverando la potencial presencia de responsabilidad penal, hallándonos en frente de una estafa si el engaño es previo y encontramos presentes el resto de elementos típicos. Por lo que quedamos de acuerdo con el punto de vista mayoritaria en Hispanoamérica, que dice que en el sentido que la estafa es un delito de lesión, y no de peligro, y de daño, tampoco de enriquecimiento (siendo que su consumación se vería condicionada por el efectivo y material detrimento patrimonial que sufre el sujeto pasivo, y no por la obtención de la ventaja económica del que aspira el sujeto activo).

Generándose una difícil confusión conceptual, en la que se insiste por parte de la doctrina mayoritaria en rechazar una hipótesis la que constituye una figura de delito de peligro, siendo un delito de lesión. A nuestro parecer, se podría comprobar un "perjuicio en forma de peligro", que no es lo mismo que un "delito de peligro" (concreto ni abstracto).

(Mejía Barrera y Correa Alca, 2018) Considera a la estafa como el delito pluriofensivo, afectando crecidamente de un bien que se halla jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico siendo afectado el sujeto pasivo del delito traspasando el ámbito personal, y lesionando también su patrimonio.

Para que se establezca como un delito no solo basta configurar el verbo obtener, sino concretar la afectación al patrimonio, que es causado por el engaño, también podría considerarse un delito de omisión.

Sin embargo, el sujeto activo no necesariamente debe de tener cualidades especiales, siendo que cualquier persona que engañe al sujeto pasivo o un tercero. Si ha y participación de terceros estamos en una estafa en triángulo. Para los casos de terceros estaríamos en frente a una estafa en triángulo. Debiendo tipificar en delito debe haber artificio o el engaño, siendo necesario que sea idóneo las características de tipo objetivo que se describen correspondiendo a ser determinante. A la par debe ser directo y eficaz.

El error da como resultado efectivo la acción engañosa que puede recaer en una persona o sus aptitudes, siendo esto real o personal.

En la doctrina colombiana se requiere que a los sujetos pasivos en cierto grado de autoprotección, mientras tanto que la Corte Suprema de Justicia en ciertos casos suprime esta exigencia.

En la sentencia 12 de junio de 2003, la Corte cree definitivamente importante determinar, el comportamiento de la posible víctima, dependiendo que se impute o no el delito de estafa, sin afectar las circunstancias, que se exige al sujeto como mecanismos de autoprotección, no permitiendo la Corte, que sea atribuido el delito al victimario.

En la sentencia del 27 de octubre 2004, la Corte abandona la posición que tomó en anterior sentencia, no importa el comportamiento del comprador, sino el caso que el vendedor excluye información importante o no dice la verdad sobre los elementos esenciales del bien objeto del negocio jurídico, lo que provoca al error a la víctima, dándole vida al delito de estafa, que recae sobre el sujeto activo.

En estos casos cuando la víctima asuma de manera consiente con el vendedor una actividad generadora de riesgo, se tomará en cuenta la conducta del mismo, y no habrá lugar a imputarle el resultado a la víctima y no al victimario.

Para la sentencia del 10 de junio de 2008, se exige que se tome en cuenta la actuación del sujeto pasivo siendo posible imputar o no el delito de estafa. al exigirse mecanismos de autoprotección a la posible víctima, siempre que los sujetos contractuales se hallen en las mismas condiciones, al contrario, el comprador asumirá la posición de garante y velando por la protección del patrimonio del sujeto pasivo, no comprendiendo por sí solo los alcances, vicisitudes y resultados de la transacción que pactan.

La Corte en la sentencia del 13 de julio de 2016, retoma la posición de total protección al sujeto pasivo del delito de estafa, siendo esto una obligación no propia del delito, que no se debe de introducir al delito de estafa las acciones negligentes de la víctima. Además, tomarse en consideración si el sujeto pasivo fue o no negligente, por lo que existe la autonomía de la libertad privada que no puede superar los límites y que siempre se mantendrá dentro del principio de la buena fe.

Por tanto, la víctima, no deberá acudir a mecanismos de autotutela y autoprotección, siendo un hecho que al sujeto activo recaerá toda la obligación de actuar bajo los postulados del principio de la buena fe, que estos exigen el actuar de forma correcta, honrada y transparente.

Dentro de estos delitos de estafa también se encuentra la publicidad engañosa que se configura al inducirse al error al consumidor de un bien o servicio, llegando a afectar en su decisión de comprar. Esta inducción al error se realiza cuando se le oculta o miente sobre algunas características o particularidades del bien o servicio anunciado, estando lejos de la realidad. La publicidad engañosa contiene elementos objetivos y subjetivos, que están alejadas de la realidad las mismas que inducen al comprador al error.

Concluimos que adoptaron sobre la materia de estafa en la Corte Suprema de Justicia, dos posiciones que son.

Primeramente, que consiste en determinar el comportamiento de la víctima a la hora de imputar el delito, por tanto, que la víctima podría evitar el deterioro patrimonial si hubiera accedido a los mecanismos existentes de autoprotección, como un Certificado de Tradición y Libertad en un negocio jurídico si el objeto del mismo sea un inmueble. Así mismo, que el sujeto activo del delito incurra en artimañas mentirosas con la finalidad de mantener o inducir en error a la víctima, el resultado de la conducta le será imputado al sujeto pasivo, en virtud de su negligencia. Indistintamente, en muchas de las sentencias, obligando a la otra parte a ejercer un

papel de garante, la que se desprende la obligación de velar y proteger el negocio jurídico el patrimonio económico de la potencial víctima.

Segunda posición de la Corte, consiste en una posición paternalista, que busca proteger a los sujetos afectados patrimonialmente por los engaños y artimañas que realiza el sujeto activo del delito. Lo primero lo establece la Corte en virtud del principio de la buena fe, diciendo que este es el límite que se le imputa a la libertad establecida de la que gozan los particulares, siendo que cualquier sujeto debe actuar dentro del mismo, principalmente en la realización de los negocios jurídicos.

Teniendo en cuenta el fallo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, la sala allí, juega un papel paternalista, pues ejerce su autoridad sobre el sujeto activo del delito de estafa sin cuestionar siquiera si la víctima acudió o no a medidas de autoprotección, como solía hacerlo anteriormente.

Para el Estado colombiano adopte medidas y encauzar todas sus actuaciones con la finalidad de proteger a los ciudadanos del mismo, exigiéndonos directamente un grado de autoprotección, resultando nosotros los principales afectados en caso de no hacerlo. Adoptar medidas de protección y aplicarlas a nuestro comportamiento es esencial en cualquier acción, para nosotros, por el contrario, estas situaciones nos afectarían. Deberíamos velar por nuestro bienestar y no solo confiar en las manos del estado, creemos que, la Corte Suprema de Justicia convendría requerir todos los criterios precisos para la configuración del delito de estafa, tomando en cuenta la actuación del sujeto pasivo al instante de realizar el negocio jurídico, y analizar si el

sujeto actuó o no con al menos un nivel medio de diligencia y cuidado, en este caso para que se configure el delito de estafa tiene que haber ausencia de honestidad, sinceridad, lealtad y buena fe por parte del sujeto activo, pero también un nivel medio de diligencia y cuidado por parte del sujeto pasivo, si fuera el casos en los que haya ausencia de diligencia y cuidado por parte de la víctima, la Corte deberá abstenerse de imputar el delito de estafa.

(Flores Alarcon, 2018) Nos explica en este trabajo, lo siguiente: Existe un criterio que diferencia al delito de la estafa y es cuando se verifica los contratos y el incumplimiento, “engaño típico” caracterizado por ser idóneo, relevante y causal, lo cual es utilizado para provocar efectos defraudatorios, malintencionados provocados por el agente del delito y premeditado en la víctima, objetivo fundamental para poder diferenciar y determinar.

Lo señalado en el Código Penal, la jurisprudencia y la doctrina penal sobre el delito de estafa debe de cumplir la sucesión continua de elementos como engaño, error, disposición patrimonial y perjuicio, siendo el componente el “engaño”. Siendo así que el delito de estafa ejecutado dentro del argumento de relaciones contractuales, tocan ilícitos que son propios del derecho contractual, que en ciertas ocasiones se confunde con el incumplimiento de obligaciones, siendo necesario analizar cada caso específicamente para decretar si la relación contractual está protegidos de vicios o ilicitudes que posee la relevancia penal o civil.

Es así como dentro de la Doctrina Peruana, no se han desarrollado los “contratos criminalizados”; en cambio en la Doctrina y Legislación Española, reglamenta a razón siendo definido como que el autor aparenta un propósito serio de contratar cuando la realidad solo procura aprovecharse del cumplimiento de las prestaciones de las que se obliga su contraparte; ocultando su propósito de incumplir sus obligaciones contractuales, valiéndose de la confianza y de la buena fe del agraviado con la intención de incumplir lo convenido.

No se encuentra regulado dentro de la Legislación Peruana el “engaño típico” En la Legislación y doctrina española lo describe como un “engaño bastante”. Cumpliendo las características ya mencionadas de inicial, bastante, idóneo, relevante, causal y haya originado sus efectos defraudadores, consiguiendo el estafador, por medio del engaño, engrandecer su patrimonio de forma ilícita.

1.2.- Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.

El estudio en que desarrollé mis practicas fue en un Estudio Jurídico “Ninanya & Asociados”, bajo la supervisión del abogado Mario Ninanya Cochachi y a la par con otros profesionales del derecho aprendí la práctica teórica de la profesión como se enseñaban en los casos del Estudio.

Ubicado dentro del distrito de San Juan de Lurigancho brindando servicios de tramites, defensa legal, constitución de empresas y elaboración de escritos y otras de ámbito legal.

Durante mis prácticas de un año estuve en el horario de 9am a 2pm de lunes a viernes. Las practicas realizadas en el estudio siempre estaba monitoreado por del abogado Mario Ninanya y otros profesionales que laboran a su lado en todos los casos que se presentan a diario.

Principalmente el servicio prestado es de asesoría legal en las materias del derecho civil, derecho penal, derecho comercial, derecho laboral, derecho de familia.

1.3.- Contexto Socioeconómico, Descripción Del Área De La Institución, Recursos, Etc.

El estudio jurídico con Ruc. 10204068483, se ubica en el distrito de San Juan de Lurigancho en un área de 30 mts² en el cual trabajan 2 abogados y una secretaria. El estudio se encuentra equipado con equipos de computación, impresoras, fotocopadoras, escritorios, muebles y sillas para las realizaciones de las labores con las comodidades necesarias.

Se sitúa en el distrito de San Juan de Lurigancho muy cerca de la estación de metro san Carlos del tren.

Los ingresos económicos que consigue el estudio jurídico son por el trabajo de los tramites y de los casos civiles y penales que se presentan del día a día, para las defensas a los clientes.

1.4.- Descripción De La Experiencia

Los estudios llevados durante los 6 años de universidad estudiando la carrera de Derecho en aulas, impartido por mis docentes en la que aportaron en mi formación jurídica sobre delitos, cuestiones procesales penal y civil, contratos, impuestos y otros.

Pero como estudiante lo teórico impartido en aula es distante a lo que se ve en la realidad de las practicas jurídicas, la poca experiencia sobre el funcionamiento del derecho, pero cuando realice las prácticas en el estudio jurídico hizo que todo el conocimiento aprendido en aulas se aplicara en realidad.

En el estudio jurídico el trabajo de los casos es continuo, como también el aprendizaje de la materia tanto civil, penal, administrativo y otros que se presentaban para que los profesionales del derecho resolvieran y eso hacía que ponga empeño en aprender, viendo que a futuro podría resolver algún caso como propio, como podría ser un caso de asuntos tributarios, asesorar clientes con contratos o empresas. Todos estos asuntos del conocimiento jurídico que me acercaban a la realidad del derecho.

Todas estas necesidades que se presentaban en la oficina, ver a los clientes cada uno con sus problemas de diferente índole me permitía a poder analizar y como ayudarlo a resolver sus casos lo que me animaba a recapacitar con un sentido crítico sobre como plantear las leyes y la jurisprudencia y solucionar cada caso.

Dentro de las practicas que realice en el estudio Jurídico aprendí a poder desempeñar muchas funciones que tiene el derecho, asesorando a los nuevos clientes sobre sus dudas legales que deban realizar, análisis de las leyes y la jurisprudencia cual sería la conveniente al caso viendo la viabilidad de cada uno, llevar los tramites en diferentes instancias y profesionales como en las notarías, funcionarios de entidades públicas, peritos, abogados y otros, etc. Todo ello para poder continuar con los tramites y diligencias de los clientes.

Por consiguiente, debemos de considerar que las entidades que administran justicia trabajan con determinada lógica y tiempos, es ahí donde el abogado debe de tener capacidad de organización y de poder facilitar la atención a los diferentes casos, tomando en cuenta los diferentes procesos y plazos que se tenga por cada caso.

Los abogados siempre trataran de defender los intereses de sus clientes por lo que implicara que exista dentro de su trabajo un componente humano, demostrando su profesionalismo, honestidad y muchas veces de “psicólogo”.

Concluyendo esta labor de abogado exige profesionalidad y gran dedicación, además de afrontar situaciones constantemente de diferentes situaciones, pudiendo

resolverse empleando su creatividad e ingenio, valiéndose de las herramientas legales que tenga del conocimiento adquirido y aprendido de la jurisprudencia y las leyes.

1.5.- Explicación Del Cargo, Funciones Ejecutadas.

En el estudio jurídico “” me desempeñe como practicante, bajo la tutela del abogado y otros profesionales que desempeñaban las labores dentro del estudio jurídico.

Por lo aprendido y siempre bajo la supervisión de los profesionales pude realizar ciertas funciones o actividades que fueron como:

- Revisión de los contenidos de los documentos que se presentan conforme a los requerimientos según sea el caso de cada uno.
- La contestación de las demandas, bajo la supervisión y guía del abogado
- Seguimiento a los casos presentados en los diferentes procesos judiciales y administrativos, según cada caso.
- Redacción de cartas notariales, demandas, contratos, minutas y otros.

- Asistir a las audiencias programadas con el abogado sobre cada caso de defensa.
- Llenar formularios, seguimientos de pagos y tasas judiciales en las instituciones que se requiera realizar trámite correspondiente.
- Ordenar y organizar los expedientes judiciales y administrativos de los litigantes.
- Participar con opiniones con los profesionales en los casos que se presentaban y siempre ellos enseñaban todo el proceso y me recomendaban lecturas de normas y leyes-
- Además de revisar las normas diariamente que se publicaban en el diario Oficial “El Peruano”.
- Redacción de algunos escritos con la revisión de los letrados que me guiaban y
- enseñaban.

1.6.- Propósito Del Puesto (Objetivos Y Retos)

Como parte de la formación las prácticas profesionales realizan actividades aplicando los conocimientos que durante los años de formación académica nos preparó para afrontar el mundo laboral siendo una transición de aulas a trabajo.

En esta etapa de entrenamiento mejorara las diferente de alumno al tiempo que se va ejerciendo de manera empírica y anticipada la profesión de abogado, complementando la parte teórica con la parte práctica, es ahí donde se puede detectar y corregir las deficiencias teórico-practica.

Esta oportunidad permite fortalecer la relación estudiante y estudio jurídico, por la que constantemente soy evaluado por los profesionales y generando retroalimentación, reforzando algunos conocimientos de las normas o leyes del derecho. Por lo que en las practicas los profesionales forman según sea el requerimiento de las necesidades de los casos y una oportunidad de encontrar potenciales valores del derecho.

El objetivo como practicante es la oportunidad de seguirme formando y explorando sobre el ejercicio profesional del derecho, identificando mi campo de formación específico y si debería de especializarme en alguna materia del campo del derecho, fortaleciendo mi proceso al recibir reconocimiento a las labores desarrolladas dentro del estudio jurídico, siendo algunas veces retribuidas y ganado experiencia. Con la práctica profesional fortalecí mi perfil ocupacional aportando sobre algunos casos que pude acompañar o tramites que realicé seguimiento

dándole la seguridad de su proceso a los clientes, informando en que etapa se encontraban.

Y el reto es poder aprender de cada caso o situaciones presentadas dentro del estudio jurídico y como los profesionales abogados resuelven según sea cada caso, teniendo que aprender de las visitas a los juzgados y de la lectura de la jurisprudencia y de las leyes, revisando los procesos según sea el caso de cada una de las materias a tratar.

1.7.- Producto O Proceso Que Será Objeto Del Informe.

El objeto del informe de trabajo de suficiencia, tomare el estudio de un expediente del delito de estafa del cual narran los hechos así:

NARRACIÓN DE HECHOS:

Se procede a formalizar acusación directa en contra de Víctor Segundo Falco Mamani por presunta comisión de Delito en contra del patrimonio en la modalidad de Estafa en agravio de 4 ciudadanos en la fiscalía provincial de Camaná, Arequipa.

Que, el investigado se le atribuye haber celebrado contratos de arrendamiento dentro del mismo terreno agrícola al mismo tiempo con los 4 ciudadanos, el cual logro cobrar un monto total de 17,500.00 soles entre los cuatro.

Se presentan los elementos de convicción estos van a fundamentar el requerimiento acusatorio que son: Declaración de los agraviados, copias legalizadas de los contratos de arrendamiento de cada uno, declaración del dueño de los terrenos que alquilaba al acusado, acta fiscal de la inspección de los terrenos ubicados en Huacapuy.

Para la tipificación de los hechos y la suma de la pena solicitada, se considera que la conducta del investigado se asume en tipo penal de estafa previsto y sancionado en él (Artículo 196, Código Penal), con la pena privativa de libertad no menor de uno a seis años, por lo que el despacho fiscal solicita cuatro años de pena privativa con carácter efectiva y con la reparación civil de quinientos soles a favor de cada uno de los agraviados.

Se realiza la sentencia en el segundo juzgado penal con todos los antecedentes, siendo la imputación fiscal el que se le atribuye haber celebrado contratos de arrendamiento sobre los mismos terrenos en el mismo periodo de tiempo.

Por lo que se alega al imputado haber sacado beneficio ilícito manteniendo en el error a los agraviados por medio de la astucia y engaño, refiriendo que eran sus terrenos cuando le pertenecía a otra persona.

Por lo que los hechos califican dentro del delito de estafa que, en él (Artículo 196, Código Penal) se lee” El que procura para si o para otro un provecho

ilícito para perjudicar a un tercero, induciendo a mantener en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, serán reprimidos con pena privativa no menor de uno ni mayor a seis años”.

Ante la situación la posesión se manifiesta la defensa que los hechos expuestos no ocurrieron como lo demuestran, existiendo una investigación incompleta y que las propiedades alquiladas eran diferentes y no cumpliéndose con los contratos por causa de un embargo judicial, por ello se solicita la indulto de los cargos. Por lo que el imputado reconoce haber firmado los contratos de alquiler, habiendo recibido el dinero, precisando que alquilo los terrenos, tres de ellos a un señor y los otros cuatro a otro dueño, indicando que dos de los agraviados trabajaron los terrenos en la temporada chica.

Por tanto, la delimitación de la controversia teniendo en cuenta la narración de los hechos y lo declarado por la defensa y el acusado se tiene la discusión determinar si se alquilo el mismo terreno al mismo tiempo, y atribuyéndose en calidad de propietario de los mismos, obteniendo beneficios económicos, mediante el engaño, también se debe de establecer si los agraviados tomaron posesión de los terrenos, para determinar si este hecho constituye un delito y si se le responsabiliza del delito de estafa.

Dentro del engaño para obtener un beneficio económico. Por lo actuado el imputado se inculpó la condición de propietario de los cuatro alquileres de los terrenos agrícolas, como lo confirman los agraviados en el juicio oral, pero en la

versión del imputado la propiedad es de otros dueños, por lo que se hizo pasar como propietario, llevando a los agraviados a conocer los terrenos haciéndoles creer a los agraviados para poder celebrar los contratos de alquiler y posterior entrega de dinero a la firma del contrato.

Los agraviados no llegaron a tomar posesión de los terrenos, solo uno de ellos tomo posesión del terreno, pero convino en dejarlo al enterarse que él no era el verdadero dueño sino otra persona. La conducta del imputado no se puede calificarse como un simple incumplimiento de contrato siendo estos que no consigan su verdadera condición de arrendatario y no se encuentra probado que los agraviados hayan tenido conocimiento de ello. Además, en el contrato se evidencia en una cláusula del contrato "...el propietario...se compromete a restituir todos los gastos respectivos a la siembra juntamente con sus intereses al monto real si el arrendatario fuera perjudicado en la época de la cosecha del presente contrato”.

El imputado a la firma del contrato recibió la compensación económica, el imputado habría manifestado a los agraviados su intención de devolverles el dinero, reconociendo la deuda sin embargo hasta la fecha no ha cumplido con restituir el dinero.

En cuanto al delito de estafa se configura el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induciendo o mantenido en el error al sujeto pasivo con el propósito de hacer que el individuo con su propio perjuicio se desprenda del patrimonio y se lo entregue voluntariamente o en su inmediato

beneficio indebido o aun tercero, los elementos de estafa deben de ser secuenciales, además los elementos tendrán que estar intrínsecamente vinculados a la relación de causalidad ideal o de motivación.

Para lo que el imputado tiene que atribuirse la condición de propietario de los terrenos agrícolas indujo al error de los agraviados por medio del engaño logrando la entrega de la suma de dinero, sin embargo, no recibieron los agraviados la contraprestación configurándose el tipo penal de estafa, determinándose la pena.

Siendo un delito de estafa previsto en el (Artículo 196, Código Penal) corresponde la pena de uno a seis años pena privativa, por lo que su acción afecta el patrimonio de los agraviados y la buena fe de las relaciones contractuales, el imputado con conocimiento de no ser el propietario que alquilo los terrenos.

Dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realizarse la conducta mediante documento con fechas diferentes ante notario y recibiendo el dinero conociendo que no podía cumplir con los términos del contrato contribuyen con mayor reprensión penal.

Al no tener antecedentes penales el imputado, cuenta con estudios secundarios y dedicarse a la agricultura, condiciones que atenúa la pena a imponer, por lo que le corresponderá imponer una pena mediana, y considerando la conducta del imputado de reparar el daño causado, esconderse de sus agraviados y no cumpliendo con las citaciones judiciales se le declara contumaz, sin asistir a las

audiencias la pena a imponerse es electiva, cursándose la orden de captura correspondiente.

Sobre la reparación civil evidenciándose el daño debe de resarcirse económicamente por el monto de 500 soles para los agraviados y la devolución del dinero entregado que el propio inculcado reconoció adeudar.

Por lo que se resuelve declarar al autor en el delito de estafa previsto y sancionado en el (Artículo 196, Código Penal) en agravio de las cuatro personas que fueron estafadas, imponiéndole tres años de pena privativa a la libertad computándose desde la fecha de su captura e internado en un establecimiento penal.

Todo esto ocurrió en la primera sentencia que se dio en el año dos mil doce, por lo que la defensa solicita recurso de apelación manifestando ilogicidad de la motivación e injusta valoración de la prueba, a efecto de que se revoque la sentencia impugnada y declare nulo ordenando llevar un nuevo juicio oral.

La fundamentación del hecho en delimitación de la sentencia para el juzgador se centró en establecer si este alquilo el mismo terreno y por al mismo tiempo a otras personas atribuyéndose en calidad de propietario y obteniendo el beneficio económico mediante el engaño, en concreto determinar si el hecho constituye un delito y si es responsable del delito de estafa. También que no quedo

claro si en los contratos de alquiler sean los mismos que se hayan alquilado a los cuatro agraviados.

Concluyendo el juicio oral para la defensa la fiscalía no llego a probar de qué modo o forma indujo al error el acusado a las personas agraviadas ¿Que medio o documento empleo para hacerles creer a los agraviados que era el propietario? En que fundamento se ha basado para condenar al imputado. Por lo que se declara nula la sentencia y se absuelva al imputado.

Para el doce de abril del dos mil trece se realiza la apelación de la sentencia, en los fundamentos anteriormente narrados, además señalan que no se tomaron en cuenta que en el código civil aprueba la figura de subarriendo y del contrato celebrado entre el acusado y los dueños de los terrenos, por lo que se acredita que el acusado subarrendó los terrenos.

Con la audiencia se llevó a cabo con presencia de la defensa de la parte concurrente, sin la presencia del procesado ya que tiene una orden de captura.

Sobre el análisis jurídico factico: sobre los cargos imputados se arrendo los terrenos agrícolas a los cuatro agraviados con contratos de arrendamiento y cancelando a la firma de ellos, manifestando que ninguna de ellas logró posicionarse de los terrenos alquilados, siendo que habían sido alquilados al mismo periodo de tiempo por el investigado a otras personas que se encontraban en posesión de los mismos terrenos, alegando que el imputado ha conseguido

provecho ilícito manteniendo en el error a los agraviados mediante la astucia y el engaño.

Por consiguiente, la parte recurrente sostiene que los contratos realizados por el acusado con los agraviados fueron de subarriendo lo que no es prohibido, por lo que estamos enfrente de un incumplimiento de contrato que debe de esclarecerse en la vía civil, así mismo no se ha logrado identificar el bien ni determinar quien es el propietario. También se indica que en el juicio oral los agraviados manifestaron que los contratos fueron como si el imputado fuera el propietario de los terrenos indicando que los quiso sorprender y que les iba a devolver el dinero, pero nunca se ha concretado la devolución., una vez probada la propiedad en forma documental el terreno resulta irrelevante, sabiendo que el acusado no ha referido en ningún instante ser el dueño sino inquilino.

En consecuencia, a todo lo precedente señalado de las declaraciones de los agraviados y testigos que son prueba valida de cargo al cumplirse con las garantías de convicción, la declaración que ha sido valorada por la A quo, y conforme a lo indicado anteriormente este tribunal se ve inhabilitado de otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada en el juicio oral de la primera instancia, máximo sino ha sido impugnado con otra prueba actuada en esta demanda.

Respecto a la determinación de la pena, en la sentencia apelada, al acusado se le condeno a tres años de pena privativa efectiva de tres años, cuando la acusación del ministerio público es de cuatro años refiriéndose a la gravedad de la

conducta del acusado por la pluralidad de agraviados, teniendo conocimiento que no podía cumplir con los términos del contrato , existiendo atenuantes le corresponde imponer una pena intermedia y a la negativa de cumplir con las citaciones judiciales no se han dado circunstancias para suspender la ejecución de la pena por lo que se dispone la efectividad en la misma. Considerando este extremo, no siendo razón suficiente la inasistencia a la concurrencia de las citaciones judiciales para imponer una pena efectiva, el colegiado considera que la suspensión de la pena con reglas de conducta hará recapacitar y repara el daño causado debiéndose revocarse la sentencia en ese extremo.

La reparación civil debe de cumplirse al no ser motivo de apelación dentro de la sentencia. Resolviéndose, declarar infundada el recurso de apelación formulado por la defensa de acusado, confirmándose el extremo condenatorio de la sentencia declarando al autor delito de estafa en agravio de los cuatro agraviados.

Se revoca el extremo de la pena privativa de libertad que se le impone de tres años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y reformándola, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida.

ANÁLISIS DEL CASO:

Postura del ministerio publico

Para el parecer del Ministerio Publico considera que la acusación presentada tipifica en el (Articulo 196, Codigo Penal) como delito de estafa, por encontrarse

argumentos de acusación, que acusan al imputado correspondiente al delito contra el patrimonio para la modalidad de estafa en agravio de 4 personas.

Indicándose que el acusado arrendo terrenos agrícolas a los cuatro agraviados en el mismo tiempo y en los mismos terrenos los que no pudieron tomar posesión de estos. Y que a la firma del contrato ante notario se presentó como el propietario y cobro a cada uno de los agraviados ascendiendo en monto total a la suma de 17,500.00 soles. Siendo que el imputado a sacado provecho ilícito manteniendo el error de los agraviados.

Solicitan que se le imponga una pena privativa de la libertad de cuatro años y un pago de la reparación civil por 500.00 soles para cada uno de los agraviados.

Postura técnica de la defensa del acusado

La postura técnica del acusado señala a los hechos expuestos no ocurrió como lo exponen, existiendo una investigación muy deficiente y que los terrenos alquilados a los agraviados son diferentes, no pudiéndose cumplir los contratos por un embargo judicial, solicitándose que se dé la absolución de los cargos que se imputan.

El imputado reconoce haber celebrado los contratos de arrendamiento de los terrenos agrícolas y recibido el dinero y que además una de las agraviadas si tomo posesión de los terrenos y trabajo en la temporada chica.

Ante la sentencia de la primera instancia presentan recurso de apelación fundamentando el contenido de los contratos que ha precisado sobre los terrenos arrendados son los mismos. Además el acusado no ha manifestado que sea propietario de los terrenos pero que el subarrendaba y en el código civil permite la figura del subarriendo.

No ha llegado a probar la Fiscalía cual o como fue el modo que el acusado llegó a inducir al error a los agraviados, siendo no suficiente el argumento de la fiscalía.

Análisis jurídico y doctrinario del caso

El delito de estafa se halla tipificado dentro del (Artículo 196, Código Penal) *“El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en el error al agraviado mediante el engaño, ardid u otra forma fraudulenta este será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”*

Asimismo, “Conociendo los mecanismos utilizados por el estafador, para inducir en caer al error a su víctima, conviene determinar que no se pide cualquier tipo de engaño, ardid o argucia para conocer el elemento que exige el delito de estafa, que produce el error e inducir al sujeto pasivo a desprenderse de una parte o el total de su patrimonio”. (Salinas Sicchia, 2018)

Al instante que se califica la conducta, El ministerio público verifica el mecanismo fraudulento que utilizó el estafador si fue idóneo, relevante y suficiente

para que la víctima caiga o se mantenga en error. Este hecho debió de hacer que las víctimas se desprendan voluntariamente de su patrimonio induciéndole o manteniéndolas en el error.

Configuración de los elementos Objetivos

Sujeto activo, cualquier persona, agente o autor de engaño que de manera fraudulenta induce al error a las víctimas haciéndole que dé propia voluntad le entregue su patrimonio, sacando provecho del error de este. En este caso el imputado celebró contratos de arriendo a cuatro agraviados por los alquileres de terrenos agrícolas de los cuales ninguno obtuvo beneficio al no poder hacer posesión de los terrenos, sacando un provecho ilícito de 17.500.00 soles.

Sujeto pasivo, el titular del patrimonio o el sujeto que sufre perjuicio económico en este caso son cuatro agraviados de los cuales entregaron por los alquileres el monto total entre los cuatro de 17.500.00 soles.

1.8.- Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo.

Toda la experiencia alcanzada por este tiempo lo aprendido en aulas de mi alma mater, impartidas por mis docentes profesionales del derecho que con su dedicación y experiencia en las materias supieron reforzar los conocimientos y en la parte de las practicas aplique esos conocimientos involucrándome en los casos y tramites, permitiéndome conocer documentos, gestión de los tramites, asistir a las audiencias de

los juicios donde al ser espectador de los casos, planteamiento del fiscal y decisión del juez enriquecía mi experiencia.

Es por eso que todo esto cultivo en mi averiguar la jurisprudencia y estar al tanto de las normas que rigen nuestro país, pudiendo yo desenvolverme en los tramites, litigaciones o asesorar en los casos lo que más le puede convenir al cliente.

Suficiente tema de investigación para poder hacer un estudio referente al caso de estafa y poder ampliar más conocimiento sobre esta materia.

En la parte de la teoría para este caso se contempla el derecho penal que analiza los elementos o características de la conducta para que sean considerados como delitos, o se le niegue la calidad de delito. Para la teoría del delito se determinará si la conducta es efectivamente delictuosa.

Y por consiguiente en la práctica nuestro sistema de justicia penal, abogados cuentan con los conocimientos para definir el delito, los presupuestos, el aspecto positivo (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad) y el aspecto negativo (la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, la inculpabilidad y las excusas absolutorias), la clasificación, tentativa, la autoría y participación.

Dentro del derecho penal está el instrumento importante para establecer la responsabilidad penal al individuo procesado, indiciado por la conjeturada comisión

de un hecho delictivo. Siendo importante analizar y fundar la afectación del bien jurídico protegido y considerado fundamental.

Para que se constituya un delito tiene que haber una conducta típica, antijurídica y culpable. Además, que el delito se considera como un fenómeno social que es estudiado por medio de la ciencia.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN

2.1 Explicación Del Papel Que Jugaron La Teoría Y La Practica En El Desempeño Laboral En La Situación Objeto Del Informe, Como Se Integraron Ambas Para Resolver Problemas.

La teoría recibida de los diferentes cursos que conforma la carrera profesional de derecho fueron de mucho aporte durante las prácticas en situaciones que se debía de revisar los procesos civil y penal de los casos que se trataba o de las normas o leyes en situaciones que requería para poder resolver casos tanto en el estudio jurídico como en el presente trabajo que por ser de materia penal tuve que revisar todo lo que la ley, el código penal o la jurisprudencia hablaba sobre el delito de estafa. Basándome en teorías fundamentadas para la materia las cuales me ayudaron ampliar los conocimientos en el tema.

En la práctica dentro de los casos que se presentaron en el estudio jurídico muchos casos de estafas y como los profesionales con la experiencia y conocimiento de las normas y leyes resolvieron cada uno de los casos logrando que los clientes logren ganar sus procesos. Es ahí donde me llamo mucho la materia del cual es objeto de estudio y análisis.

2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.

Tome algunas acciones antes de realizar el trabajo como fueron las de revisar antecedentes de tesis que aborden el tema de la Materia de Estafa, comparándola con el (Artículo 196, Código Penal) el delito de estafa y todas las causales que contempla la norma.

También diferentes autores que manifiestan las teorías del delito de estafa, conjuntamente con la jurisprudencia las que fui revisando y analizando para este trabajo.

La metodología utilizada es la cualitativa que “Estudia la realidad en su contexto natural, así como ocurre, pretendiendo demostrar los fenómenos conforme a los significados que poseen las personas implicadas. La investigación cualitativa involucra la utilización y recogida de mucha variedad de materiales como entrevistas, experiencias personales, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes,

sonidos que cuentan la rutina y situaciones problemáticas y lo que significan en la vida de las personas”. (Pag, 32). (Rodriguez Gomez et al., 1996)

La metodología usada es la de argumentación jurídica ya que el caso está basado en un expediente fenecido sobre el delito de estafa y el método hermenéutico ya que nos basamos en la interpretación de los textos jurídicos como el código procesal para poder interpretar el caso y diversos autores que hacen referencia al delito de estafa, además de compáralo con diversos autores y profesionales de derecho.

Los procedimientos fueron recojo de información, análisis e interpretación del caso consolidando la información del trabajo.

CAPÍTULO III

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIAS

3.1 Aportes Utilizando Los Conocimientos Y Bases Teóricas Adquiridos

Durante La Carrera

Los aportes utilizados son la jurisprudencia y las normas del caso de estudio en la materia penal para el delito de estafa. Por lo que revisando las bases teóricas para el delito se contempla las siguientes teorías:

Teoría general del delito

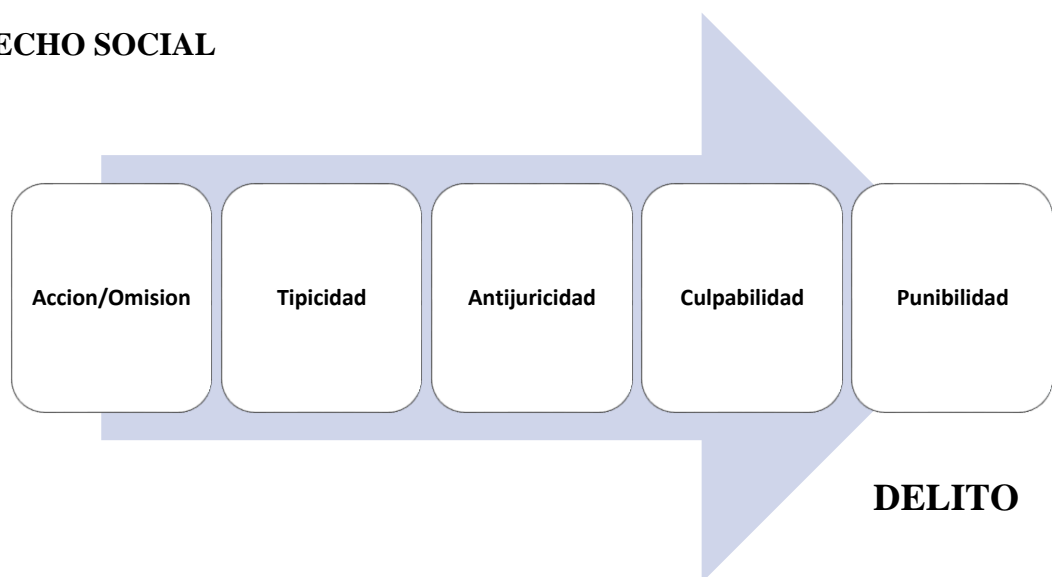
Para el profesor (Naucke, 2006) “Es función de los penalistas y de los juristas en general decidir los casos, conflictos, coaliciones de derechos entre los ciudadanos” por lo que los penalistas resolverán los delitos que se presente entre los ciudadanos. Siendo que el derecho es el conjunto de normas y principios que rigen la vida del ciudadano dentro de la sociedad jurídicamente organizada por el estado.

(Maurach, 1994) nos dice “El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, circunscriptas a esta rama del derecho, a la conducta humana determinada cual es el delito que se comete. Siendo que la consecuencia mayor es la pena que se aplica y que afecta al autor del delito por actuar culpablemente. Para la pena el derecho dispone de las medidas preventivas, las que están condicionadas a la peligrosidad del autor, no por su culpabilidad, si el autor es peligroso en su actuado culpable el resultado de las medidas será incrementado al de la pena; si, al contrario, el autor es incapaz de actuar culpablemente las medidas reemplazan a la pena.

Teoría del delito

Vendría a ser el conjunto ordenado y lógico de preguntas que funcionan como el filtro, estableciendo de forma abstracta las características que pertenecen a los delitos en todas sus manifestaciones y acciones.

HECHO SOCIAL



Para su estudio recurrimos al estudio del dogma que es la ley penal, la interpretación tiene que ser coherente y sistemática. de las cuales tenemos las características de la teoría del delito.

- Es un sistema: Representando un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son Hipótesis: Los enunciados que deben probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de los resultados.
- Posee tendencia dogmática: Siendo una fracción de la ciencia social, no existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia Jurídico Penal: Tiene como objetivo el estudio de la teoría del delito siendo todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

Delito de estafa

Para autores como (Anton Oneca, 1958) “estafa” es “conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que, estableciendo un error en una o varias personas, logra a inducir a realizar un acto de disposición, resultado del cual es un perjuicio en su patrimonio o de un tercero”. El estafador con fines de lucro logra hacer caer en el error o engaño a sus víctima o víctimas para poder arrebatarse sus bienes perjudicando su patrimonio, así definimos lo que es el delito de estafa.

Por consiguiente, la estafa señala dos aspectos significativos: como el perjuicio patrimonial (la lesión del patrimonio) en cuanto a que la víctima sufre al estafador sus

bienes y el engaño que es (la instrumentalización del acto de disposición). como logra convencer o inducir al error a la víctima a que dé propia voluntad entregue su patrimonio. De esta forma, según la importancia determinada a cada elemento, surgen las diferentes ideas que si el injusto que la estafa deba de considerarlo como delito patrimonial o como delito contra la libertad de disposición (Balmaceda Hoyos, 2011)

Bien jurídico protegido

Según la mayoría de autores (Antón, Quintana, Pastor) en la doctrina comparada, sostienen que el patrimonio de la persona es el bien jurídico de la estafa. Este daño del patrimonio se verá reflejada en la disminución económica.

Por consiguiente, a nuestro criterio lo que es en ámbito del patrimonio no solo se limita al derecho real de la propiedad, sino también a sus elementos que lo integren como bienes inmuebles y muebles, derechos reales y de crédito. En tanto, que en el delito de estafa se va a proteger el patrimonio en su totalidad, así que u daño a los elementos del patrimonio, al constatarse a la disminución del valor patrimonial en su totalidad como no resulta el caso para otros delitos que son el hurto o robo.

Elementos típicos de la estafa

Estos delitos se dan de manera secuencial por lo que se puede identificar primero el engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, luego viene la inducción al error a la víctima, seguidamente del perjuicio de la disposición patrimonial de la víctima y por último el provecho ilícito para si o para un tercero.

Ahora visto esto el engaño va a falsear la realidad haciendo creer a la víctima que es real o verdadero por lo que el estafador tiene mecanismos argumentos para inducir y mantener en el error a la víctima para que le de su patrimonio beneficiándose el estafador.

Para que el engaño sea visto como delito de estafa no solo basta la palabra del estafador, sino que debe de valerse de actos materiales que acompañen a sus palabras para mantener inducir a la víctima al error. Y siendo que el error es una falsa representación que tiene la víctima de la verdad, la desviación de la verdad y para que el error tenga preeminencia en el derecho penal debe ser provocado por la acción fraudulenta del delincuente existiendo un error de causalidad entre el mecanismo engañoso y el error.

A consecuencia de esto también está lo que es el desprendimiento del patrimonio, en la que la víctima de manera voluntaria entrega al estafador sin violencia ni amenaza, por lo que le genera un perjuicio económico de la víctima. El perjuicio al desprendimiento de patrimonio es importante en este delito de estafa debe de haber disposición de bienes muebles e inmuebles si no el delito no se configura a pesar de que hay error o engaño.

Y por último el provecho indebido o ilícito que ocurre por los bienes recibidos de la víctima para quedárselos o apropiarse, no correspondiéndole legítimamente, al sufrir el perjuicio económico la víctima.

Errores sustantivos en el proceso

Uno de los errores que se advierte en el caso es que no se verifico los terrenos si eran los mismos que se habían arrendado, es claro que la acusación como el contenido del contrato no se verifico con claridad si los terrenos alquilados mencionados son los mismos.

Se le atribuyo al imputado la calidad de propietario, pero no se acreditó ningún documento la propiedad que ostenta solo la versión de los agraviados.

La fiscalía no llego a probar como o de que forma el acusado indujo al error a los agraviados, y con que documento les hizo creer que él era propietario de los terrenos.

3.2 Desarrollo de experiencias.

Para desarrollar las experiencias en las practicas fue fundamental la oralidad y los términos jurídicos que es importante para todo abogado que ejerce, tanto en los documentos que se redacta como en la defensa de un juicio o cuando se expone ante el jurado previo al veredicto o a la pronunciación.

Comprender los términos o el lenguaje jurídico importante ya que lo conforman los términos, expresiones, el uso del lenguaje jurídico en la creación de las normas o proyectos es importante de entender lo que se habla.

La redacción jurídica es otra experiencia que desarrollé ya que me vi inmerso en los casos y tramites, la documentación que se debe de redactar adjuntando documentos para presentar

CONCLUSIONES

El caso debió dilucidarse en el fuero civil, ya que al ver un incumplimiento del contrato y quedando el demandado de hacer la devolución del dinero por circunstancias que se presentó como hipoteca de algunos terrenos que escapaba de su responsabilidad.

La fiscalía no corrobora si los terrenos eran los mismos o eran otros solo se dejó llevar por el testimonio oral de los agraviados.

Los agraviados no averiguaron si el denunciado era el dueño de los terrenos, solo pensaron que era el dueño y no tomaron conciencia de que era un arrendatario de los terrenos.

El artículo 176 que contempla el delito de estafa solo considera de un año a seis años de prisión de pana de libertad por lo que es una sanción que no amerita una gravedad para poder aumentar la pena, se debería revisar que la sanción sea mayor.

RECOMENDACIONES


Es necesario que las leyes sean concretas y no puramente cuantiosas, como es en el caso de nuestro sistema legal peruano que todo está constituido, sin embargo en la realidad no se aplica al ser las autoridades muy débiles o se describen casos muy genéricos que permiten muchas veces la aplicación de argucias durante la defensa legal a los investigados, que terminan favoreciendo de alguna manera para el que infringe, como es el caso del procedimiento jurídico del delito de estafa; Es por ello que muchas veces la ciudadanía se siente desprotegida porque no se castiga el delito cometido, levantando su voz en contra del sistema que concluye que no se le hace justicia y es por esto que muchas veces recurre a la justicia por mano propia, utilizándolas como sus propias posibilidades de autodefensa.

La claridad de las condiciones que se describen para poder normar un ilícito penal y el lenguaje utilizado es susceptible de perfeccionamiento, tanto en la coherencia externa como interna. Si hablamos de la coherencia externa nos hace referencia del hecho que en las normas que se regulan una misma cuestión se maneje una representación para hacer mención a una sola idea; igualmente es oportuno tener en cuenta el sistema integral de la tutela institucional, defender el marco penal y procesal, teniendo en cuenta el lenguaje jurídico en general que no debe de ser demasiado complejo para su mejor entendimiento por la ciudadanía y de entendimiento jurídico, para su aplicación por los operadores del sistema de justicia nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anton Oneca, J. (1958). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Barcelona: Boe.
- Artículo 196. (Codigo Penal).
- Artículo 196-A. (Ley N°30076).
- Artículo 3 inciso 3.1. (Ley N° 29976).
- Artículo 317. (Codigo Penal).
- Artículo 468-473. (Codigo Penal Chileno).
- Balmaceda Hoyos, G. (2011). Delito de estafa una necesidad normativizacion de sus elementos tipicos . Chile: Universidad de Los Andes.
- Flores Alarcon, S. M. (2018). Delito de estafa en los margenes del incumplimiento contractual. *Tesis de maestria*. Lambayeque, Peru: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Inciso 2, Artículo 2. (Constitucion Politica del Perú).
- Maurach, R. (1994). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Astrea .
- Mejia Barrera, I., & Correa Alca, M. A. (2018). LA Estafa Distincion entre el delito de estafa y el ilicito civil una mirada jurisprudencial a la corte suprema de justicia. Bogota, Colombia: Universidad EAFIT.
- Monroy Quispe, G. J. (2019). Estudio sobre el caso del delito de estafa, presupuestos y coinfiguracion Penal. *Tesis de pregrado*. Puno, Peru: Universidad Nacional del Antiplano .
- Naucke, W. (2006). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Editoreal Astrea.
- Rodriguez Gomez, G., Gil Flores, J., & Garcia Jimenez, E. (1996). *Metodologia de la investigacion Cualitativa*. Granada, España: Ediciones aljibe.
- Salinas Sicchia, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Velasquez Porras, L. D. (2021). El delito de estafa agravada, la tecnica legislativa y la efectividad en la disminucion del Delito de Estafa. *Tesis de Doctorado*. Lambayeque, Peru: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.


ANEXO



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

APELACION DE SENTENCIA

2011-063



220120017000001040201050201

Exp.: 2012-00179-0-040201-SM-PE-01


EXPEDIENTE PRINCIPAL

Distrito Judicial: AREQUIPA Dependencia: SALA MIXTA DE CAMANA Especialidad: PENAL Fecha Ing.: 14/12/2012 10:44:32	Distrito: CAMANA Magistrado: CORNEJO PALOMINO CARLO MAGNO Espec./Sec.: ASTURIASUE CONDORI ERICK Motivo Ing.: APELACION DE AUTO CON EFECTO SUSPE
Depend. Inicio: SEGUNDO JUZ. UNIPERSONAL - CAMANA Procedencia: POR DEFINIR <i>Art. 135</i> Vía Procesal: ESPECIAL <i>Art. 166</i> Observaciones: CON DOS ACOMPAÑADOS	Nro. Min. Pub.: Exped. Origen: 2011-83
Partes Procesales	
Materia/Delito: ESTAFA - ART. 196	
INCULPADO FALCON MAMANI, VICTOR SEGUNDO	
AGRAVIADO CARNERO BELTRAN, FREDY GERMAN	
AGRAVIADO TRONCOSO ZUNIGA, YOLANDA CHAMPI NIFLA, ROLANDO CARVAJAL CHARA, EDUARDO	

09 Abril 2013
10:00

INVENTARIO
2012

Página: 1 de 1
Fecha: 14/12/2012
Hora: 10:50:25



USMP
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Fec. Inicio: / /
Fec. Término: / /
Fec. Amortización: / /
FACULTAD DE DERECHO

El Jefe del Banco de Expedientes
CERTIFICA:
Que la presente copia fotostática es igual al original que se ha tenido a la vista



Ministerio Público

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Provincia de Camaná

17 MAY 2011
Horario: 12.30 Códulo:
Firma:

Caso N° 1506034502-2010-1149-0

Sumilla: Formula ACUSACIÓN directa

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAMANÁ

ELIANA CARMEN CASAS REYMER, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, señalando domicilio procesal en Boulevard 28 de Julio N° 152, Cercado de Camaná; a usted atentamente digo:

1.- PETITORIO:

Invocando legitimidad para obrar en mi calidad de titular de la acción penal y al amparo de lo establecido por el Art. 336, inciso 4 del Código Procesal Penal, procedo a FORMALIZAR ACUSACIÓN DIRECTA SIN FORMALIZAR en contra de VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ESTAFA en agravio de FREDY GERMAN CARNERO BELTRAN, ROLANDO CHAMPI NIFLA, EDUARDO CAHUA CHARA y YOLANDA TRONCOSO ZUÑIGA, en los términos y condiciones que se procedan a detallar.

2.- DATOS IDENTIFICATORIOS DEL IMPUTADO

VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI

- DNI Nro. 29522107
- Fecha de Nacimiento : 02/10/1973
- Grado de Instrucción : Secundaria
- Estatura : 1.60 m
- Estado Civil : Casado
- Departamento de nacimiento: Arequipa
- Provincia : Camaná
- Distrito : José María Quimper
- Nombre del Padre : Victor
- Nombre de la Madre : Candelaria
- Domicilio: AAHH El Punto Mzn. H1 Lt. 17, Distrito de José María Quimper, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa.

3.- HECHOS ATRIBUIDO AL IMPUTADO, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.

3.1.- Que, al investigado VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI, se le atribuye haber colabrado en la celebración de contratos de arrendamiento sobre el mismo terreno agrícola ubicado en el sector de Huacapuy y por el mismo periodo de tiempo con diversas personas; siendo que con: Fredy German Carnero Beltran celebró contrato de arrendamiento de fecha 19 de agosto del 2010 (fs. 4), en virtud del cual se le daba en alquiler la extensión de dos topos de terrenos agrícolas ubicados en el Sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 19 de octubre del 2010 hasta fines de marzo del 2011, por lo que se le canceló al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 4000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), con Yolanda Troncoso Zuñiga celebró contrato de arrendamiento de fecha 29 de junio del 2010 (fs. 24), en virtud del cual se le daba en alquiler la extensión de tres topos de terrenos agrícolas ubicados en el Sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 10 de octubre del 2010 hasta el 31 de marzo del 2011, por lo que se le canceló al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 6000.00 (Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles), con Eduardo Cahua Chara celebró contrato de arrendamiento de fecha 09 de abril del 2010 (fs. 25), en virtud del cual se le daba en alquiler la extensión de un topo y medio de terreno agrícola ubicado en el Sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 10 de marzo del 2010 hasta el 10 de marzo del 2011, por lo que se le canceló al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 4500.00 (Cuatro Mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) y con Rolando Champi Nifla celebró



Ministerio Público

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Provincia de Camaná

Caso N° 1506034502-2010-1149-0

03

contrato de arrendamiento de fecha 18 de marzo del 2009 (fs. 28), en virtud del cual se le daba en alquiler la extensión de dos topos de terrenos agrícolas ubicados en el Sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 01 de marzo del 2010 hasta el 01 de marzo del 2011, por lo que se le canceló al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 3000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles); en este orden de ideas se tiene que ninguna de estas cuatro personas pudo tomar posesión de los terrenos alquilados, ya que del mismo modo habían sido alquilados por el mismo periodo de tiempo por el Investigado a otras personas quienes se encontraban en posesión de los mismos.

3.2.- Consecuentemente, es de colegirse que el Investigado ha obtenido un provecho ilícito manteniendo en error a los agraviados mediante astucia y engaño, que de las diligencias realizadas se ha acreditado fehacientemente que otorgó en alquiler y por el mismo período de tiempo los mismos topos de terreno (como se aprecia da Acta Fiscal de fs. 40), aunado a esto se tiene que los terrenos alquilados, de los que refería el acusado ser el propietario, pertenecerían a la persona de José Edmundo Gorriti Drago (ver declaración de fs. 39), por lo que estando a lo señalado el Investigado mediante engaños logró que los agraviados se desprendan de la suma total de S/. 17 500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), suma de dinero que ha sido aprovechada ilícitamente por el acusado.

3.3.- Que, debe precisarse que en el presente caso hubo una acumulación de investigaciones al existir conexión procesal (fs. 38) y antes de formularse la presente acusación se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal, es decir, se citó a las partes para la realización de la audiencia de aplicación del acuerdo reparatorio, sin embargo, dicha diligencia no se realizó debido a la incomparecencia del investigado pese a encontrarse debidamente notificado.

4.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO.

4.1.- Declaración del co-agraviado Fredy German Camero Beltran (fs. 7); a través de la cual da cuenta de la forma y circunstancias en que se realizó el supuesto contrato de arrendamiento y la entrega de dinero realizada al Investigado;

4.2.- Declaración de la co-agraviada Yolanda Troncoso Zuñiga (fs. 31); a través de la cual da cuenta de la forma y circunstancias en que se realizó el supuesto contrato de arrendamiento y la entrega de dinero realizada al Investigado;

4.3.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el Investigado y el co-agraviado Fredy German Camero Beltran (fs. 4); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de topos arrendados y la entrega del dinero;

4.4.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el Investigado y la co-agraviada Yolanda Troncoso Zuñiga (fs. 24); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de topos arrendados y la entrega del dinero;

4.5.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el Investigado y el co-agraviado Eduardo Cahua Chara (fs. 25); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de topos arrendados y la entrega del dinero;

4.6.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el Investigado y el co-agraviado Rolando Champi Nifla (fs. 26); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de topos arrendados y la entrega del dinero;

4.7.- Declaración del Investigado quien en presencia del Representante del Ministerio Público y abogado Defensor reconoce haber recibido del co-agraviado Fredy German Camero Beltran la cantidad de S/. 4000.00 (fs.14);

4.8.- Declaración de José Edmundo Gorriti Drago, quien refiere ser el propietario de los terrenos que alquilaba al Investigado (fs.39);

4.9.- Acta Fiscal (fs. 40); donde se realiza la Inspección Fiscal en los terrenos ubicados en el Sector de Huacapuy, verificándose que se dió en alquiler a los agraviados los mismos topos de terreno.



FACULTAD DE
DERECHO

El Jefe del Banco de Expedientes

CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática es igual al



Ministerio Público

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Provincia de Camaná

Caso N° 1586034502-2010-1149-0

cuarto 04

5.-LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO.

El investigado VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI, tuvo el dominio de la causa del resultado dañoso, por ello tiene la calidad de autor.

6.-CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

En el presente caso no se da ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad del investigado.

7.-TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA.

La conducta del Investigado VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI, se subsume en el tipo penal de estafa previsto y sancionado en el artículo 196 del Código Penal, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años; pues, el investigado, ha obtenido un provecho ilícito manteniendo en error a los agraviados mediante astucia y engaño, por tanto, la pena que este Despacho Fiscal solicita en contra del investigado es de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA en mérito a la conducta desplegada, sus calidades personales y la negativa a reparar el daño ocasionado por el delito.

8.-MONTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL.

En mérito a lo previsto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, el monto que el acusado Víctor Segundo Falcón Mamani, deberá pagar a los agraviados por la comisión del delito, asciende a DOS MIL NUEVOS SOLES (en razón de S/. 500.00 a favor de cada uno de los agraviados), sin perjuicio de la devolución de la totalidad del dinero que se le fue entregado.

9.-MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN ACTUAR EN AUDIENCIA.

Ofrezco los siguientes medios de prueba:

9.1.- TESTIGOS:

9.1.1.- FREDY GERMAN CARNERO BELTRAN, co-agraviado en la presente investigación, quien domicilia en AAHH Alto Miraflores Mzn K, Lt. 1, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, quien declarará respecto a la forma y circunstancias en las que se produjo la estafa en su agravo.

9.1.2.- ROLANDO CHAMPI NIFLA, co-agraviado en la presente investigación, quien domicilia en Alto San Cristóbal S/N-Anexo de Huacapuy, Distrito de José María Quimper, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, quien declarará respecto a la forma y circunstancias en las que se produjo la estafa en su agravo.

9.1.3.- EDUARDO CAHUA CHARA, co-agraviado en la presente investigación, quien domicilia en AAHH Alto de la Luna-Flora del Sur SS.M.A, Lt. 3, Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, quien declarará respecto a la forma y circunstancias en las que se produjo la estafa en su agravo.

9.1.4.- YOLANDA TRONCOSO ZUÑIGA, co-agraviada en la presente investigación, quien domicilia en AAHH Pucchun Mzn F, Lt. 20, Zn. B, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, quien declarará respecto a la forma y circunstancias en las que se produjo la estafa en su agravo.

9.1.5.- JOSE EDMUNDO GORRITI DRAGO, quien domicilia en Av. Lima N° 208- Cercado de Camaná, quien declarará sobre quien es el propietario de los terrenos ubicados en el Sector de Huacapuy y alquilados a los agraviados.

9.2.- DOCUMENTALES:

9.2.1.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el investigado y el co-agraviado Fredy German Camero Beltran (fs. 4); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de los terrenos arrendados y la entrega del dinero;



Ministerio Público

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de la Provincia de Camaná

Caso N° 1506034502-2010-1149-0

circulo 05

- 9.2.2.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el investigado y la co-agraviada Yolanda Troncoso Zuñiga (fs. 24); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de topes arrendados y la entrega del dinero;
- 9.2.3.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el investigado y el co-agraviado Eduardo Cahua Chara (fs. 25); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de topes arrendados y la entrega del dinero;
- 9.2.4.- Copia Legalizada del contrato de arrendamiento celebrado entre el investigado y el co-agraviado Rolando Champi Nifla (fs. 26); donde consta el plazo del contrato, la cantidad y ubicación de topes arrendados y la entrega del dinero;
- 9.2.5.- Acta Fiscal (fs. 40); donde se realiza la Inspección Fiscal en los terrenos ubicados en el Sector de Huacapuy, verificándose que se dió en alquiler a los agraviados los mismos topes de terreno.
- 9.2.6.- Declaración del investigado Víctor Segundo Falcón Mamani a fojas 14, para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 376 del Código Procesal Penal.

10.-MEDIDAS DE COERCIÓN DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra del investigado Víctor Segundo Falcón Mamani.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor: Juez tramitar la presente en el modo y forma de ley.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño a la presente acusación la Carpeta Fiscal N° 2010-1149 en original y tantas copias como partes existentes de la Acusación. Téngase presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Que el co-agraviado Fredy German Carnero Beltran tiene su domicilio real ubicado en AAHH Alto Miraflores Mzn K, Lt. 1, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, habiendo señalado domicilio procesal en Urb. Villa Salazar D-5 Cercado de Camaná; que el co-agraviado Rolando Champi Nifla tiene su domicilio real ubicado en Alto San Cristóbal S/N-Anexo de Huacapuy, Distrito de José María Quimper, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, habiendo señalado domicilio procesal en Urb. Villa Salazar C-10 Cercado de Camaná; que el co-agraviado Eduardo Cahua Chara tiene su domicilio real ubicado en AAHH Alto de la Luna-Flora del Sur S.S.M A, Lt. 3, Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, habiendo señalado domicilio procesal en Urb. Villa Salazar C-10 Cercado de Camaná; que la co-agraviada Yolanda Troncoso Zuñiga tiene su domicilio real ubicado en AAHH Pucchun Mzn F, Lt. 20, Zn. B, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, habiendo señalado domicilio procesal en Urb. Villa Salazar C-10 Cercado de Camaná y el investigado Víctor Segundo Falcón Mamani tiene su domicilio real ubicado en AAHH El Puente Mzn. H1 Lt. 17, Distrito de José María Quimper, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa. Téngase presente.

CCR/RLG

Camaná, 16 de mayo del 2011.

E. Carmen Casas Rayner
FISCAL PROVINCIAL I.P.P.P.C.
CAMANÁ

Victor Segundo Falcon Mamani

135

EXPEDIENTE NRO.	: 2011-63
EXPEDIENTE DE ORIGEN	: 2011-60
INCUPLADO	: Victor Segundo Falcon Mamani
AGRAVIADO	: Fredy German Carnero Beltran y otros
DELITO	: Estafa.
ESPECIALISTA JUZGADO	: Ramiro Delgado.
ESPECIALISTA AUDIO	: Carlos Coello.
JUZGADO	: Segundo Juzgado Penal Unipersonal

SENTENCIA Nro. 34-2012-2IUP-MPC-CSJA

Camaná, once de octubre del dos mil doce.-

I. ASUNTO.

La presente resolución resolverá si VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI identificado en el antecedente de la sentencia ha cometido el delito de Estafa, previsto y penado en el primer párrafo del Art. 196 del Código Penal, en agravio de Fredy German Carnero Beltran, Rolando Champi Nifla, Eduardo Cahua Chara y Yolanda Troncoso Zuñiga.

II. ANTECEDENTES.

1. El imputado es VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI, identificado con DNI 29622107, nacido el 02 de octubre de 1973 en el distrito de José María Quimper, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, hijo de don Victor y Doña Candelaria con grado de instrucción secundaria, estado civil casado con Pascua Damiana Cahua Sahuabay, con cuatro hijos señalando domicilio en la Mz. H1, Lt. 8 Anexo El Puente, distrito de José María Quimper, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa.
2. El Ministerio Público fue representado en este juicio por Eliana Carmén Casas Reyner Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.
3. La defensa de Victor Segundo Falcon Mamani fue ejercida por el abogado de su libre elección Oscar Vladimiro Patiño Torres siendo remplazo por la defensora de pública María del Pilar Puma Chirinos
4. Los agraviados en el presente proceso son: Fredy German Carnero Beltran, Rolando Champi Nifla, Eduardo Cahua Chara y Yolanda Troncoso Zuñiga; quienes no se constituyeron en actor civil.

Imputación Fiscal.-

5. Los hechos expuestos en los alegatos de apertura y teniendo en cuenta el escrito de acusación de fojas 02 a 05 son los siguientes: "se le atribuye a Victor Segundo Falcon Mamani, haber celebrado contratos de arrendamiento sobre el mismo terreno agrícola ubicado en el sector de Huacapuy y por el mismo periodo de tiempo con diversas personas; siendo que con Fredy German Carnero Beltran celebro contrato de arrendamiento de fecha 19 de agosto del 2010, en virtud del cual se le daba en alquiler la extensión de dos topos de terrenos agrícolas ubicados en el sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 19 de octubre del 2010 hasta fines de marzo del 2011, por lo que se cancela al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 nuevos soles), con Yolanda Troncoso Zuñiga celebró contrato de arrendamiento de fecha 29 de junio del 2010 en virtud del cual se le daba en

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
 Marco Antonio Verrera Guzmán
 Juez del Segundo Juz. Unipersonal
 Módulo Penal de Camaná

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
 Carlos Coello Valdivia
 Especialista Judicial de Audiencias
 Módulo Penal de Camaná

Provincia de Arequipa

vicario Francisco 136

alquiler la extensión de tres topos de terrenos agrícolas ubicados en el Sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 10 de octubre del 2010 hasta el 31 de marzo del 2011, por lo que se le canceló al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 6000.00 (seis mil con 00/100 nuevos soles), con Eduardo Cahua Chora celebra contrato de arrendamiento de fecha 09 de abril del 2010, en virtud del cual se le daba en alquiler la extensión de un topo y medio de terreno agrícola ubicado en el sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 10 de marzo del 2010 hasta el 10 de marzo del 2011, por lo que se le canceló al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 4500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 nuevos soles); y con Rolando Champi Niffa celebró contrato de arrendamiento de fecha 18 de marzo del 2011, en virtud del cual se le daba en alquiler la extensión de dos topos de terrenos agrícolas ubicados en el sector de Huacapuy, siendo que este arrendamiento regiría a partir del 01 de marzo del 2010 hasta el 01 de marzo del 2011, por lo que se le canceló al acusado a la firma de dicho contrato la cantidad de S/. 3000.00 (tres mil con 00/100 nuevos soles); en este orden de ideas se tiene que ninguna de estas cuatro personas pudo tomar posesión de los terrenos alquilados, ya que del mismo modo habían sido alquilados por el mismo periodo de tiempo por el investigado a otras personas quienes se encontraban en posesión de los mismos.

- 6. Se alega que el imputado ha obtenido un provecho ilícito manteniendo en error a los agraviados mediante astucia y engaño, al haber alquilado el mismo terreno y por el mismo periodo, aunado a que estos terrenos alquilados refería el acusado ser propietario, y que pertenecen a la persona de José Edmundo Goriti Drago, concluyendo que mediante engaño logró que los agraviados se desprendan de la suma de S/. 17,500.00 (diecisiete mil quinientos con 00/100 nuevos soles), suma de dinero que habría sido aprovechada ilícitamente por el acusado.
- 7. El Ministerio Público califica los hechos e imputa a Victor Segundo Falcon Mamani a título de autor, la comisión del delito de Estafa previsto y penado en el Art. 196 del Código Penal, el cual precisa que "El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años"
- 8. Solicita se le imponga a Victor Segundo Falcon Mamani la pena de cuatro años de pena privativa libertad con el carácter de efectiva y el pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, a razón de quinientos nuevos soles para cada agraviado, sin perjuicio de la devolución de la totalidad del dinero que se le fue entregado.

Posición de la defensa

- 9. La defensa manifiesta que los hechos expuestos no han sucedido como ha sido expuesto, que existe una investigación deficiente, y que los terrenos alquilados son diferentes, y que no se ha cumplido con los contratos debido a un embargo judicial, solicitando la absolución de los cargos.
- 10. El imputado, luego de habérsele informado sus derechos, ha manifestado en juicio que reconoce y admite el contenido y firma de los contratos de alquiler

Carta Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]

Marlon Fabro - Jefe de Oficina General
 Jefe del Seguro de la Fiscalía Especial
 Unidad Pericial Criminal

OSIME FACULTAD DE
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

El Jefe del Registro de Expedientes

[Firma]

CERTIFICADO
 Carlos Coello Valdivia
 Especialista Judicial de Audiencias
 Unidad Pericial Criminal

Que la copia que se ha tenido a la vista es igual al original que se ha tenido a la vista

Escrito Fructuoso 137

de terreno agrícola que se detallan en el escrito de acusación, habiendo recibido el dinero que se consigna en los contratos, precisando que alquilo tres topos del señor José Gorrii Drago y siete topos del señor Antonio Riega en el sector de Huacapuy, que el Sr. Carnero era prestamista y como garantía le entregó los tres topos, manifestándole luego que le devolviera el dinero, por lo que entregó dos topos del mismo terreno a la Sra. Yolanda Troncoso, que no se concretó debido a un embargo judicial, respecto a los terrenos que se le alquilo al Sr. Eduardo Cahua y Rolando Champi, a éstos le alquilo los terrenos que había alquilado al Sr. Antonio Riega y que estos han estado trabajando la temporada chica, debido a que también fue embargado.

III.- CONSIDERANDO.-

Delimitación de la controversia.

11. Teniendo en cuenta los hechos expuestos en la acusación y lo manifestado por la defensa y el acusado se tiene que la controversia se centra en determinar si se alquilo el mismo terreno y por el mismo periodo a diferentes personas, atribuyéndose la calidad de propietario, y obteniendo un beneficio económico mediante engaño, establecer además si los agraviados tomaron posesión del inmueble, determinando si el hecho constituye delito y si es responsable del delito de estafa.

Determinación del bien Inmueble alquilado, periodo y monto.

12. Del escrito de acusación y de los contratos de alquiler y/o arrendamiento celebrados por el acusado y los agraviados, se consigna que los terrenos agrícolas alquilados se encuentran ubicados en el fundo, sector, anexo de Huacapuy comprensión del distrito de José María Quimper, provincia de Córmaná; el agraviado Fredy German Carnero Beltrán alquilo dos topos de terreno para la campaña de arroz a partir del 19 de octubre del 2010 hasta fines de marzo del 2011 por un monto de cuatro mil nuevos soles, contrato firmado el día 19 de agosto del 2010; la agraviada Yolanda Troncoso Zuñiga alquilo tres topos (se precisa los límites), por el periodo comprendido entre el 10 de octubre del 2010 al 31 de marzo del 2011 por la cantidad de seis mil nuevos soles, contrato firmado el día 29 de junio del 2010; el agraviado Eduardo Cahua Chara alquilo un topo y medio por el periodo de un año a partir del 10 de marzo del 2010 hasta marzo del 2011, por un monto de cuatro mil quinientos nuevos soles, contrato firmado el 09 de abril del 2010; el agraviado Rolando Champi Nifla alquilo dos topos por un año a partir del 1 de marzo del 2010 hasta el 1 de marzo del 2011, por un monto de tres mil nuevos soles, contrato que consigna la fecha del 18 de marzo del 2009, y se legaliza la firma con fecha 18 de enero del 2010.

13. Del escrito de acusación y la información de los contratos no se advierte con precisión que los terrenos alquilados sean los mismos, debido a que no se habrían identificado adecuadamente, existiendo variación del área de los terrenos. Sin embargo, de la información proporcionada por el acusado se tiene que el acusado habría alquilado siete topos de terreno del Sr. Antonio Riega, y tres topos de terreno del Sr. José Gorrii. Por lo que, es posible que no se haya alquilado el mismo terreno a los cuatro agraviados, admitiendo únicamente que el terreno de tres topos alquilado al Sr. José Gorrii Drago a quien reconoce como propietario según contrato de alquiler de fojas 12, por el periodo de un año a partir del 01 de abril del 2010 al 01 de abril del 2011, lo

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
Miguel Ángel Carnero Guzmán
Abogado del Seguro, Colegiado y personal
Módulo Penal de Córmaná

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
Carlos Coello Valdivia
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal de Córmaná

Victor Segundo Falcon Mamani

- habría alquilado al Sr. Carnero debido a un préstamo de mil dólares que tenía con dicho agraviado, como garantía de la deuda, luego del cual le habría requerido el dinero motivo por el que alquiló dos topos del mismo terreno a la agraviada Yolanda Troncoso.
14. Respecto a la fechas se advierten que los terrenos alquilados al agraviado Fredy Carnero y a Yolanda Troncoso son entre el mes de octubre del 2010 y marzo del 2011, existiendo una variación en días del inicio y fin de dichos contratos, y que el contrato celebrado con el Sr. Fredy Carnero fue posterior a la firma del contrato con la agraviada Yolanda Troncoso, no existiendo consistencia en la versión del imputado de haber alquilado primero al Sr. Carnero por la existencia de un préstamo. Respecto a los contratos firmados con los agraviados Eduardo Cahua Chara y Rolando Champi Nifla ambos contratos coinciden en el periodo comprendido entre el mes de marzo del 2010 y marzo del 2011, con una variación de 10 días, y que habría alquilado parte de los terrenos que previamente el imputado habría alquilado al Sr. Antonio Riega.
 15. Respecto al precio de los contratos de alquiler el imputado señala que son los que están consignados en cada contrato y que recibió de los agraviados al momento de firmar cada contrato, con la observación de que los agraviados Eduardo Cahua Chara y Rolando Champi Nifla si tomaron posesión de los terrenos alquilados y que habrían usufructuado la campaña chica por el periodo de tres meses, admitiendo y reconociendo que adeudó a los agraviados Fredy German Carnero Beltran la suma de cuatro mil nuevos soles, a la agraviada Yolanda Troncoso Zuñiga la suma de seis mil nuevos soles, al agraviado Eduardo Cahua Chara la suma de dos mil quinientos nuevos soles, al agraviado Rolando Champi Nifla la suma de tres mil nuevos soles, deuda que asume tener debido a que los agraviados Fredy German Carnero Beltran y Yolanda Troncoso Zuñiga nunca tomaron posesión de los terrenos debido a que fueron embargados a Eduardo Cahua Chara Rolando Champi Nifla luego de la campaña chica esto es aproximadamente luego de tres meses debido a que también embargaron el fruto y la conducción de los terrenos.
 16. Los agraviados Yolanda Troncoso Zuñiga, Fredy German Carnero Beltran, Fredy German Carnero Beltran y Eduardo Cahua Chara, en juicio oral confirmaron los datos consignados en los contratos respecto a las fechas, extensión de terreno, periodo y monto celebrado con el acusado Victor Segundo Falcon Mamani, expresando y manifestando que le entregaron el dinero al acusado al momento de firmar cada uno de los contratos.

Respecto a la condición de propietario y entrega de terreno.-

17. En los cuatro contratos celebrados con los agraviados en las cláusulas primera, se consigna de que el acusado se atribuye la condición de propietario de los terrenos que alquila, atribución que es admitida por el acusado, y confirmada por cada uno de los agraviados quienes manifestaron que el agraviado se hizo pasar como propietario de los terrenos que entregaba en alquiler, la agraviada Yolanda Troncoso manifestó que el imputado "le dijo que era propietario y que incluso le convidó cebolla de su terreno... que cuando iba a tomar posesión del terreno encontró, que había

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Firma]
Frente a la...
Jefe del...
Módulo Penal de Arequipa

Corte Superior de Justicia de Arequipa
[Firma]
Carlos Coclio Valdivia
Especialista Judicial de Actuaciones
Módulo Penal de Arequipa

Victor Segundo Falcon Mamani

139

personas que estaban tomando posesión con una jueza...enterándose que el terreno era del Sr. Gorriti" el agraviado Fredy Carnero manifestó que el imputado le dijo "que era propietario porque conducía varios años el terreno... y que no pudo tomar posesión del terreno debido a que hubo un problema, la policía había intervenido la Dra. de Huacapuy le había entregado a otra persona que también le había alquilado... se dio con la sorpresa que había estafado a varias personas...con posterioridad se enteró que el terreno era del Sr. Gorriti Drago..." negando que era prestamista y que nunca le había prestado dinero al imputado, y que el dinero que le entregó era por el alquiler del terreno, que con posterioridad el imputado le dijo que le iba a devolver el dinero. El testigo José Edmundo Gorriti Drago, manifestó "...que es propietario de tres topos de terreno ubicado en el sector de Huacapuy y que en una ocasión él alquiló estos terrenos al Sr. Falcon, en una oportunidad le solicitó dinero en calidad de préstamo y confiado el saco el crédito y le dio dinero, el Sr. Falcon no lo pago; luego se sorprendió cuando una señora fue a pedirle su chacra porque lo había alquilado, habiendo ido unas ocho o nueve personas con el mismo problema". Precisa que no hubo acuerdo de sub arrendar los terrenos. Agrega que tiene conocimiento que lo mismo le hizo al Sr. Antonio Riega. Le alquiló más o menos por unos tres años, ya no le alquiló por los problemas que se presentaban, por la deuda que le tenía, y que uno de los señores tomó posesión de sus terrenos con policía a quien también debía (el imputado) y lo había alquilado terminando la temporada recupero sus terrenos..." información que es corroborada con el contrato de arrendamiento de terreno agrícola que celebra el propietario José Gorriti Drago a favor de Víctor Segundo Falcon Mamani que fue reconocido por el testigo, relevándose que el período de alquiler fue por un año a partir del 01 de abril del 2010 al 01 de abril del 2011 (fojas 12).

- 18. El agraviado Rolando Champi Nilla manifestó que "El Sr. Falcon dijo que era propietario del terreno que le alquiló, cuando se posesionó del terreno apareció el verdadero dueño Antonio Riega con título de propiedad, habiendo sembrado solamente frejol, y en media campaña salió del terreno el Sr. Falcon le tenía que devolver dos mil seiscientos nuevos soles, le ofreció alquilarle los terrenos del Sr. Gorriti habiéndole llevado inclusive a ver los terrenos" agrega que el terreno se lo entregó a los dueños. El agraviado Eduardo Cahua Chara manifestó que "el Sr. Falcon le alquiló un terreno en calidad de propietario habiéndolo llevado al terreno para ver, enterándose luego que el terreno era de propiedad del Sr. Antonio Riega". Que nunca asumió la posesión de los terrenos porque llegaron unos y otros a reclamarle el terreno.

Del engaño para obtener un beneficio económico.-

- 19. De lo actuado se concluye que el imputado Víctor Segundo Falcon Mamani, se atribuyó la condición de propietario en los cuatro contratos de alquiler de terreno agrícola, tal como lo ratifican los agraviados en juicio oral, terrenos que según la propia versión del imputado eran de propiedad del Sr. José Gorriti y Antonio Riega los que venía conduciendo al haber alquilado de los propietarios, conducción de los terrenos que sirvió para hacerse pasar como propietario e incluso habría llevado a los agraviados al mismo terreno para su verificación y además haberse hecho conocer como conductor de terrenos

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Marco Antonio Herrera Guzmán
Juez de Segundo Grado Unipersonal
Medio Penal de Casación

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Carlos Coello Valdivia
Especialista Judicial de Audiencias
Medio Penal de Casación

circuito comarcal 1420

agrícolas, condición de propietario que hizo creer a los agraviados para que estos celebrasen el contrato de alquiler entregándole cada agraviado dinero en efectivo a la firma de cada contrato. ✓

20. Asimismo, los agraviados Fredy Carrero, Yolanda Troncoso y Eduardo Cahua, no tomaron posesión de los terrenos toda vez que los terrenos se encontraban en problemas debido a que se habrían también alquilado a otras personas entre las cuales una de ellas habría conseguido la entrega de los terrenos mediante un embargo en proceso judicial, el agraviado Rolando Chambi asumió la posesión del terreno pero tuvo que dejarlo al haber tomado conocimiento del verdadero propietario Antonio Riega. La conducta del imputado Falcón no puede calificarse como un simple incumplimiento de contrato puesto que no se consigna su verdadera condición de arrendador y no se encuentra probado que los agraviados hayan tenido conocimiento de tal condición como lo manifiesta el imputado, más aún que probablemente dichos contratos se hayan celebrado teniendo conocimiento de los procesos judiciales que le habrían iniciado y que se evidencian en la cláusula séptima del contrato celebrado con Yolanda Troncoso cuan se consigna " el propietario...se compromete a devolver todas las gastos referidos a la siembra conjuntamente con sus intereses al monto real si en caso la arrendataria fuera perjudicada en el tiempo de la cosecha del presente contrato"

21. El Imputado a la firma del contrato recibió la suma de seis mil nuevos soles de la agraviada Yolanda Troncoso, la suma de cuatro mil nuevos soles de Fredy Carrero, la suma de cuatro mil quinientos nuevos soles de Eduardo Cahua, Chara y la suma de tres mil nuevos soles de Rolando Champi Niffa admitiendo que por haber obtenido la cosecha chica y no haber cumplido el contrato debido al embargo el imputado le debería la suma de dos mil seiscientos nuevos soles. El imputado a todos los agraviados le habría manifestado su intención de devolverles el dinero, reconociendo la deuda, sin embargo, a hasta la fecha no habría cumplido con devolverles el dinero, y que por lo manifestado por los agraviados y sobre todo el testigo José Gorriti, habría realizado la misma conducta con varias personas, y que tal como lo confirma el propio imputado uno de los terrenos le embargaron porque tenía deudas y que probablemente también le haya alquilado a otra persona, y ante su incumplimiento habría recurrido a un proceso judicial para que se cumpla con dicho alquiler hipótesis que corrobora el testigo José Gorriti cuando manifiesta que lo dejó trabajar por la temporada y luego recuperó la posesión de su terreno.

22. La debida diligencia exigida a los agraviados para verificar al verdadero propietario al momento de celebrar cada uno de los contratos, habría sido vencida debido a la conducta del acusado, al hacerse conocer como agricultor y conductor de los terrenos alquilados, ganarse la confianza llevándolos a los terrenos y convidar productos, y que por la costumbre y la forma de trabajar los terrenos agrícolas en la provincia la palabra y la buena fe resultan relevantes y a veces suficientes.

Juicio de tipicidad.

23. Que en cuanto al delito de estafa per se, se configura cuando el agente haciendo uso del engaño astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induce o

Corte Superior de Justicia de Arequipa


Marco Antonio Herrera Guzmán
Juzgado del Segundo Juicio Unipersonal
Módulo Penal de Casaná

Corte Superior de Justicia de Arequipa


Carlos Coello Valdivia
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal de Casaná

caso 141

...mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que éste en su propio perjuicio se desprenda de su patrimonio y le entregue voluntariamente a aquél en su directo beneficio indebido o de un tercero. Que los elementos de la estafa deben ser secuenciales, esto es que en primer término el uso del engaño, haya inducido o servido para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprenda del total o parte de su patrimonio y lo entregue al agente en su propio beneficio ilegítimo o de tercero; que estos elementos deben estar intrínsecamente vinculados por la relación de causalidad ideal o motivación.

24. Lo imputado al haberse atribuido la condición de propietario en los contratos de arrendamiento cuando no lo era, indujo a error a los agraviados mediante engaño, para que estos se desprendieran de una suma de dinero, sin haber recibido la contraprestación en los términos establecidos en cada contrato, configurándose el tipo penal de estafa, no advirtiéndose causas que enerven la antijuricidad, debiéndose graduar su culpabilidad en la determinación de la pena.

Determinación de la pena

- 25. Estando a que nos encontramos frente a un delito de estafa previsto en el artículo 195 del Código Penal, corresponde una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.
- 26. El Ministerio Público ha fijado el límite máximo de la pena al solicitar cuatro años de pena privativa de libertad.
- 27. En cuanto a la naturaleza de la acción se tiene en cuenta que se trata de un delito doloso, que no admite ninguna causa de justificación que pudiera tornar permisible la conducta delictuosa, ha afectado el patrimonio de los agraviados, y además la buena fe en las relaciones contractuales.
- 28. El imputado conociendo de que no era propietario de terrenos agrícolas alquila terrenos agrícolas a cuatro agraviados en el presente proceso, siendo muy probable que haya también alquilado a otras personas, advirtiéndose gravedad en su conducta por la pluralidad de agraviados.
- 29. Asimismo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al haberse realizado la conducta mediante documento en fechas distintas ante un Notario Público, recibiendo dinero y sobre todo sabiendo que no podría cumplir con los términos del contrato aportan para un mayor reproche penal.
- 30. El imputado Víctor Segundo Falcón Mamani no tiene antecedentes penales, ha culminado sus estudios secundarios, se dedica a las labores agrícolas, condición que atenúa la pena a imponer.
- 31. Estando a que existen factores que agravan y atenúan la imposición de una pena correspondería imponer una pena intermedia. ✓
- 32. Teniendo en cuenta la conducta del imputado, de no haber reparado el daño causado; de haberse escondido de los agraviados y no cumplir con las citaciones judiciales declarándose contumaz, e iniciado el proceso por haber sido capturado por la Policía Nacional, sin que haya asistido a las demás audiencias de juicio oral, no se dan las condiciones para suspender

...ado en el Expediente Nro. en GACETA PENAL 2010-2011, versión digital.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
Wanda Patricia Herrera Guzmán
Abogada Segundo Juzgado 1.º Personal
Módulo Penal de Comand.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
Carlos Coello Valdivia
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal de Comand.

Victor Segundo Falcon Mamani

la ejecución de la pena, por lo que, la pena a imponerse debe ser efectiva.

Cumplimiento de la pena.

33. En aplicación al Art. 402.1 del Código Penal.- La sentencia condenatoria, en su extrema penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativo de derechos, por tanto, por la naturaleza del delito, la pluralidad de agraviados, la inasistencia a las sesiones de juicio oral sin que se sepa de su paradero debe disponerse la ejecución inmediata de la pena efectiva en el establecimiento penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario disponga, para lo cual se deben cursar las ordenes de captura correspondiente.

De la reparación civil.

34. Nuestro ordenamiento jurídico impone a todos los ciudadanos el deber jurídico de no causar perjuicio a nadie, cualquiera sea el factor de atribución previsto en nuestro sistemática civil, en todo caso de autos, el acusado con su conducta al haber infringido los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y que han sido detallados en los considerandos anteriores, ha ocasionado perjuicio a los agraviados que merece ser reparado. En consecuencia conforme lo dispone el Art. 1969 del Código Civil el peso económico del daño sufrido por el agraviado debe ser trasladado para satisfacer el interés jurídico específico conculcado; y considerando que los agraviados entregaron dinero que no se les devolvió y que se generaron la expectativa de obtener un beneficio económico con la siembra de productos se evidencia un daño que debe resarcirse económicamente y fijarse en el monto de dos mil nuevos soles suma que ha sido solicitada por el representante del Ministerio Público para los agraviados a razón de quinientos nuevos soles para cada agraviado; sin perjuicio de la devolución del dinero entregado y que el propio imputado reconoció adeudar.

Costas del proceso.

35. De conformidad con lo establecido por el Art. 497 del Código Procesal Penal, las costas son de cargo de la parte vencida en juicio, sin embargo, estando a la naturaleza del delito instruido; así como, al derecho de defensa que le corresponde al sentenciado corresponde exonerar del pago de dichas costas.

V.- DECISION.

Estando a los considerandos esgrimidos, administrando justicia a nombre del Pueblo del Perú de quien emana esta facultad constitucional RESUELVO:

1. DECLARAR a VICTOR SEGUNDO FALCON MAMANI, cuyas generales de ley obran en el antecedente de la sentencia AUTOR de la comisión del delito de Efecta previsto y sancionado en el artículo 196 del Código Penal en agravio de Fredy German Camero Beltran, Rolando Champi Nifla, Eduardo Cahua Chara y Yolanda Troncoso Zuñiga.
2. LE IMPONGO TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el carácter de EFECTIVA que se computara una vez sea capturado e internado en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario determine, cursándose las ordenes de captura correspondientes..

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Miguel Antonio Herrera Guzmán
Jefe del Segundo Juzgado Unipersonal
Módulo Penal de Camaná

Corte Superior de Justicia de Arequipa
FACULTAD DE DERECHO

Carlos Coello Valdovinos
Especialista (F) de Audiencias
Módulo Penal de Camaná

Que la presente copia fotostática es igual al original que se ha tenido a la vista

caso 143

3. FIJO como monto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar la sentenciada a favor de los agraviados a razón de quinientos soles para cada uno, sin perjuicio de la devolución del dinero entregado por cada agraviado.
 4. EXONERO de la condena de costas en el presente proceso.
 5. DISPONGO.- se cursen las órdenes de captura a la Policía Nacional para que sea internado en el Establecimiento Penal con conocimiento del Juzgado; asimismo, se cursen los oficios al INPE en Camaná comunicando la condena efectiva y el internamiento una vez capturado.
 6. MANDO que consentida o ejecutoriada sea la sentencia se remitan copias certificadas de la misma para fines de registro y archivo.
- Así lo pronuncio, en acto público en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de Camaná. **COMESE RAZON Y HAGASE SABER**

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
Jefe de Sala de Audiencias
Módulo Penal de Camaná

Corte Superior de Justicia de Arequipa

[Firma]
Carlos Coello-Valdivia
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal de Camaná